



ESTATUTOS DEL CLUB NATACION MIRASIERRA

CAPÍTULO 1º - DE LA IDENTIDAD.

Artículo 1.

El nombre que adopta esta entidad deportiva es el de **CLUB NATACIÓN MIRASIERRA**.

Artículo 2.

El fin exclusivo del **CLUB NATACIÓN MIRASIERRA** será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva entre sus asociados, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, a principios democráticos, y estando sometido a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes y a las disposiciones y normas de las respectivas Federaciones Deportivas a las que se afilie.

Artículo 3.

El **CLUB NATACIÓN MIRASIERRA** tendrá como principal modalidad deportiva la Natación, si bien su Junta Directiva deberá ampliar los contenidos deportivos con otras actividades secundarias de carácter cultural, recreativo o de cultura física, a cuyo fin creará las secciones correspondientes que, con previa aprobación en Asamblea General, se estimen necesarias.

Artículo 4.

El **CLUB NATACIÓN MIRASIERRA** estará adscrito a las Federaciones Madrileña y Española de Natación y estará obligado a cumplir lo dispuesto en los Estatutos, Reglamentos, disposiciones y acuerdos de las citadas Federaciones.

Las secciones de otros deportes que en el futuro se constituyan se adaptarán, en el orden deportivo, a las disposiciones de cada una de las Federaciones respectivas, en las que deberán ser inscritas a efectos de competición.

Artículo 5.

El **CLUB NATACIÓN MIRASIERRA** se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propios, con las siguientes limitaciones:

- a) No podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, que tengan como finalidad el reparto de beneficios entre sus asociados.
- b) La totalidad de sus ingresos se aplicará al cumplimiento de los fines sociales.
- c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

Artículo 6.

El domicilio social del **CLUB NATACIÓN MIRASIERRA** se fija en el del Presidente electo, en tanto no disponga de local adecuado para este fin, fijándolo provisionalmente en la calle de Moralarzal, 98, 22, A.



Por ello, y en tanto ocurra esta circunstancia, las Federaciones Deportivas consideraran a todos los efectos como domicilio social el citado, obligándose el Club a comunicar a las mismas los cambios de Presidente y Junta Directiva en el momento en que Estos se produzcan.

CAPÍTULO 2º - DE LOS SOCIOS.

Artículo 7.

Los socios del **CLUB NATACIÓN MIRASIERRA** podrán ser de las siguientes clases: de número, infantiles, honorarios, o de cualquier otra clase que apruebe la Asamblea General.

Serán socios de número todas las personas mayores de dieciséis años que así lo soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida, aprobada en Junta General.

Serán socios infantiles todas las personas de dieciséis años de edad o menores, con los mismos requisitos anteriores, pasando automáticamente a ser socios de número en el momento de sobrepasar la citada edad.

Serán socios honorarios aquéllas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción por su labor en pro del Club o del deporte en general, previa aprobación de la Asamblea General.

Todos los socios mayores de edad podrán ser electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación siempre que cuenten con una antigüedad mínima en la entidad de un año.

En consecuencia, al inscribirse una persona en el censo de socios, se hará la advertencia formal indicada en el párrafo anterior.

Artículo 8.

Con la salvedad del artículo anterior, se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 9.

Los socios del **CLUB NATACIÓN MIRASIERRA** tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Exigir que el Club se ajuste a lo dispuesto en la 2/1.986, de 5 de junio, de la Cultura Física y Ley el Deporte de la Comunidad de Madrid, y a las demás normas reglamentarias y estatutarias.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Conocer las actividades del Club y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, la cual no podrá negarse a ello.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y representación del Club, siempre que concurren los requisitos del Artículo 7.
- g) Disfrute de las instalaciones sociales del Club, así como libre acceso a todos los lugares donde el mismo organice actos o fiestas deportivas dentro de la localidad de residencia.



Artículo 10.

Los socios del **CLUB NATACIÓN MIRASIERRA** tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte en el Club, prestando su apoyo moral y comportándose en todo momento con la corrección y disciplina que el deporte exige.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva, o los miembros de la misma, para el buen gobierno del Club.
- d) Colaborar ampliamente en el Club prestando la asistencia posible en pro de los intereses comunes del mismo.
- e) La leal observancia de lo establecido en los presentes Estatutos y en los Reglamentos Internos del Club.

Artículo 11.

La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia, expresada en escrito dirigido a la Junta Directiva.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante dos periodos consecutivos, previo conocimiento del hecho por la Junta Directiva.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, bajo ratificación de la Asamblea General, fundado en faltas de carácter muy grave, como pueden ser actos atentatorios contra la dignidad de la persona, contra las Leyes deportivas o sociales, o que desobedezcan sistemáticamente las normas de régimen interno establecidas por el Club, previo expediente con audiencia del interesado, a fin de que formule los descargos que tenga a bien manifestar.
- d) Por defunción.

Los socios excluidos o que causen baja voluntaria perderán todos sus derechos y las cantidades satisfechas en razón de sus cuotas, sin que tengan derecho a reclamación alguna bajo ningún concepto.

CAPÍTULO 3º - DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 12.

Los órganos de representación, gobierno y administración del **CLUB NATACIÓN MIRASIERRA** son la Asamblea General, la Junta Directiva, y el Presidente.

Artículo 13.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Club y estará integrado por todos sus socios con derecho a voto.



Artículo 14.

Corresponde a la Asamblea General:

- a) La elección de Presidente y miembros de la Junta Directiva, mediante sufragio libre, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto, siguiendo la normativa electoral del Club.
- b) Discutir y aprobar la memoria anual, la liquidación del ejercicio social, el balance y la rendición de cuentas.
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.
- d) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
- e) Estudiar y resolver las iniciativas y proposiciones que hayan formulado los socios con la debida antelación, las cuales deberlo ir firmadas, como mínimo, por el cinco por ciento de los socios.
- f) Crear servicios en beneficio de la sociedad, cuyos posibles rendimientos sólo se podrán aplicar a la consecución del fin social.

Artículo 15.

La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del diez por ciento, al menos, de los socios. También podrá auto convocarse, estando presente o representado el cien por cien de los socios con derecho a voto.

Tendrá carácter ordinario la convocada para tratar los asuntos expresados en el Artículo 14, con excepción de lo recogido en su apartado a), siendo obligatoria su celebración una vez por año.

Deberá celebrarse con carácter extraordinario para la elección de Presidente y Junta Directiva, moción de censura, modificación de Estatutos y establecimiento de nuevas cuotas sociales, así como cualquier otro tema de interés social. En estas reuniones se tratará exclusivamente los temas para los que se convocare la Asamblea General.

Artículo 16.

Las Asambleas Generales, ya sean ordinarias o extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ellas la mayoría de los socios con derecho a voto. En segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios asistentes, mediando entre ambas convocatorias, al menos, una hora.

La convocatoria deberá hacerse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida, por escrito, y especificando lugar y hora de la reunión, así como orden del día, acompañando la documentación que se estime oportuna sobre los asuntos a tratar, con el fin de que los asociados dispongan de tiempo suficiente para estudiarla.

Artículo 17.

Los acuerdos tomados en Asamblea General tendrán carácter ejecutivo, prevaleciendo la mayoría de votos entre los asistentes con derecho al mismo.



Artículo 18.

La mesa de las Asambleas Generales estará constituida por:

- a) El Presidente, que ostentará la presidencia de la misma.
- b) Los Miembros de la Junta Directiva presentes.
- c) Los representantes federativos si los hubiere.

Excepcionalmente, en las Asambleas convocadas para la elección de Presidente, la presidencia recaerá en la persona de mayor antigüedad en el seno del Club presente en ese momento.

Las sesiones comenzarán comprobándose la identidad de los asistentes, procediéndose a la designación de tres de ellos para que aprueben el acta, en su caso, y la firmen en representación de todos los demás, con el Presidente y el Secretario, despachándose a continuación los asuntos fijados en la orden del día exclusivamente.

En las actas se harán constar la composición de la Mesa, texto de los acuerdos adoptados, resultados de las votaciones si las hubiere y lugar y fecha de celebración.

Artículo 19.

La Junta Directiva es el órgano de gobierno del Club que ejecuta los acuerdos adoptados por la Asamblea General, ejerciendo asimismo las funciones que este Estatuto y el Reglamento le confieren.

La Junta Directiva estará formada por Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y tres vocales. Al frente de la misma estará el Presidente.

Artículo 20.

La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, cuatro veces al año. De estas reuniones preceptivas, dos se desarrollarán en los trimestres primero y cuarto de cada anualidad deportiva.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria, ser suficiente la concurrencia, al menos, de tres de sus miembros y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente la representación de aquél.

La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.

La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.



Artículo 21.

Corresponderán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

- a) Mantener el orden y la disciplina en el seno del Club así como en las competiciones que se organicen.
- b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
- c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse
- d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interno, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
- e) Nombrar a las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.
- f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual y, en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte en el seno del Club.
- g) Designar, a propuesta del Presidente, las personas que hayan de cubrir las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva con anterioridad al cumplimiento de su periodo. Si la vacante fuera en la Presidencia, se actuará de acuerdo con el Capítulo III de los presentes Estatutos.
- h) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del veinte por ciento del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.

Artículo 22.

El Presidente tendrá la representación legal y jurídica del Club, convocará y dirigirá las sesiones de la Junta Directiva y demás órganos colegiados, cuidará de que se cumplan los acuerdos tomados en Junta Directiva y en Asamblea General, autorizará con su firma los pagos y operaciones de la entidad deportiva y actuará como portavoz del Club. Su voto, en las sesiones reglamentarias de los órganos colegiados, será dirimente en los casos de empate.

Artículo 23.

La moción de censura al Presidente y la Junta Directiva será propuesta por la Asamblea General mediante acuerdo adoptado por la mayoría de los socios con derecho a voto.

Para ser admitida a trámite, la moción de censura será presentada al Presidente mediante escrito razonado, al que acompañarán las firmas de apoyo de, al menos, el quince por ciento de los socios con derecho a voto.

El Presidente, una vez presentada la moción de censura, deberá convocar, con carácter extraordinario, la Asamblea General para que se reúna en un plazo no superior a quince días. Dicha Asamblea tendrá como único punto a tratar en la orden del día la moción de censura. La citación para esta reunión extraordinaria de la Asamblea se hará, por lo menos, con tres días de antelación.

Si el Presidente no procediera a convocar la Asamblea tal y como se especifica en el párrafo anterior,



dicha convocatoria la realizará el Secretario del órgano.

La sesión de la Asamblea en que se debata la moción de censura estará presidida por el socio de más antigüedad en el Club.

En la sesión de moción de censura deberá oírse al Presidente, salvo inasistencia o negativa a hacerlo.

La moción de censura deberá ir siempre acompañada de la propuesta de una Junta Directiva alternativa y un nuevo programa deportivo de la misma.

Artículo 24.

El Club contará con una Comisión Asesora Permanente en calidad de órgano consultivo, asesor y de comunicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 24/1987, de 23 de abril de 1987.

Artículo 25.

El Secretario llevará los libros de actas, que consignarán las reuniones que celebren la Asamblea, la Junta Directiva y los demás órganos colegiados del Club, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado.

Igualmente, deberá llevar un libro-registro de socios en el que deberán figurar sus nombres y apellidos, documento nacional de identidad o pasaporte, para extranjeros, profesión y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en el Club. El libro-registro de socios también especificará las fechas de alta y baja y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

También corresponde al Secretario:

- a) Cuidar de la correspondencia del Club.
- b) Extender los oportunos certificados con referencia a los acuerdos tomados.
- c) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, los contratos que se lleven a cabo en nombre del Club
- d) Formalizar la Memoria anual de actividades.
- e) Actuar, como tal, en las Juntas Directivas y Asambleas Generales.

Todos los escritos oficiales del Club llevarla el visto bueno del Presidente

Artículo 26.

El Tesorero cuidará de la parte económica del Club, llevando, al efecto, los oportunos libros de contabilidad, en los que figurarán todos los gastos e ingresos del Club, debiendo precisarse la procedencia de éstos y la inversión o destino de aquellos.

No efectuará ningún pago sin el visto bueno del Presidente.

Durante el primer mes de cada ejercicio formalizará un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos que se pondrán en conocimiento de todos los socios.



CAPÍTULO 4º- DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 27.

La elección de Presidente y demás cargos de la Junta Directiva se harán en candidatura cerrada y se llevará a efecto mediante sufragio libre, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas para Presidente y miembros de la Junta Directiva deben ir promovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto del diez por ciento de ellos.

La duración de los cargos será de cuatro años, celebrándose las elecciones coincidiendo con años olímpicos, y siendo todos los cargos reelegibles.

Artículo 28.

Si se produjese la dimisión o cese total de la Junta Directiva. Esta no podrá abandonar sus funciones, bajo pena de inhabilitación de sus miembros, mientras no se haya procedido a la elección de otra nueva, y a este fin se estará lo que establecen los presentes Estatutos.

Artículo 29.

No obstante lo previsto en el artículo anterior, si se produjera el abandono, y sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran exigirse a quienes faltan hasta tal extremo a sus deberes, se constituirá automáticamente, una Junta Gestora Especial, compuesta por siete socios del Club, que serán los de mayor antigüedad, actuando el más antiguo como Presidente.

Cualquiera de estos socios estará facultado para promover la creación de la mencionada Junta Gestora Especial, la cual asumirá las funciones que correspondan en orden a proceder a la inmediata convocatoria y subsiguiente celebración de Asamblea General Extraordinaria para la elección de Presidente y Junta Directiva. Por lo demás, las atribuciones de esta Junta Gestora Especial se ceñirán al gobierno provisional del Club en aquellos puntos que afecten exclusivamente al cumplimiento de obligaciones económicas o deportivas y al despacho de asuntos de trámite.

CAPÍTULO 5º- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 30.

Sometido al régimen dictado en el artículo 5 de los presentes Estatutos, el **CLUB NATACIÓN MIRASIERRA** tendrá un patrimonio integrado por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios que señale la Junta Directiva.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba de sus favorecedores.
- c) Los beneficios económicos que produzcan los actos y espectáculos deportivos, o de otra índole, que organice el club.
- d) Las rentas o intereses del capital o patrimonio del Club.
- e) Cualquier otro ingreso que pudiera producirse dentro del terreno lícitamente deportivo.

La adquisición y disposición de bienes inmuebles precisará el acuerdo de la Asamblea General.



CAPÍTULO 6º- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 31.

A los efectos disciplinarios en relación con los socios, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General la aprobación de un Reglamento de Régimen Interno que regulará este aspecto.

El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.

En todo caso, será preceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente, con audiencia del interesado.

CAPÍTULO 7º- REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL CLUB.

Artículo 32.

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de los dos tercios, al menos, de los socios con derecho a voto presentes.

La reforma de Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, el mismo trámite administrativo que para su aprobación inicial.


Comunidad de Madrid
 DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES
REGISTRO DE ASOCIACIONES DEPORTIVAS
 Se hace constar que los ESTATUTOS pertenecientes a
Club Natación Mirasierra
 Han sido inscritos en este Registro de Asociaciones
 Deportivas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley
 2/1986, de 5 de junio, de la Cultura Física y el Deporte de la
 Comunidad de Madrid.
 a los 2 de Mayo de 1986 con el nº 676
 El Jefe de la Sección

[Firma manuscrita]

4 DIC. 2001

INSCRITA EN EL CENSO DE ENTIDADES JURÍDICAS
 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
 679021119



Los presentes Estatutos fueron aprobados, por unanimidad, por los socios fundadores del CLUB NATACIÓN MIRASIERRA, y en señal de conformidad, firman el original y dos copias, en Madrid, siendo las veintiuna horas del día cinco de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

[Handwritten signatures in cursive script, arranged vertically on the left side of the page.]

[Handwritten signatures in cursive script, arranged vertically on the right side of the page.]